

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 017-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 05 ENE 2016

**VISTO:** El Expediente N° 2009000056 de fecha 05 de enero de 2009, Hoja de Registro y Control N° 04679, de fecha 24 de enero de 2013, Hoja de Registro y Control N° 06282, de fecha 05 de febrero de 2013, Hoja de Registro y Control N° 27712, de fecha 04 de julio de 2014, Hoja de Registro y Control N° 43221, de fecha 14 de octubre de 2015, Informe Técnico Legal N° 656-2015-GRP-CLLJ-ORJ de fecha 23 de octubre de 2015, e Informe N° 507-2015/GRP-490100 de fecha 27 de noviembre de 2015, respecto de la solicitud presentada por Flor de María Rishing Mendoza sobre formalización y titulación de terreno eriazos habilitado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



## REPÚBLICA DEL PERÚ



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 017-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 05 ENE 2016

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1089 – Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, modificado por la Única Disposición complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1202, establece que: "(...) Están excluidos de los alcances del presente artículo los predios que se encuentran en zonas urbanas y de expansión urbana (...)";

Que, mediante Expediente N° 2009000056 de fecha 05 de enero de 2009, el administrado Rafael Sayas Silva, solicitó ante COFOPRI la adjudicación de un terreno eríazo habilitado de 10 Has 3032.40 m2, ubicado en la carretera Piura – Paíta, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 04679, de fecha 24 de enero de 2013, presentado por la administrada Flor de María Rishing Mendoza, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA solicita la adjudicación de terreno eríazo habilitado de un área de 10 Has 3032.40 m2, ubicado en la carretera Piura – Paíta, predio que lo adquirió en virtud del Contrato Privado de Traspaso de Posesión de Lote de Terreno, celebrado con el señor Rafael Sayas Silva; asimismo, se formularon observaciones que fueron subsanadas por la administrada mediante Hoja de Registro y Control N° 27712-2014;

Que, el artículo 108° del Código Procesal Civil establece que por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo de derecho discutido, estableciendo que se presenta la sucesión procesal cuando: *"(...) 3. El adquirente por acto entre vivos de un derecho discutido, sucede en el proceso al enajenante. De haber oposición, el enajenante se mantiene en el proceso como litisconsorte de su sucesor. (...)"*; asimismo, el citado artículo establece que: *"(...) Será nula la actividad procesal que se realice después que una de las partes perdió la capacidad o titularidad del derecho discutido, siempre que dicho acto le pueda haber generado indefensión. (...)"*; por lo cual en el presente caso dado que efectivamente se ha evidenciado de los medios probatorios aportados que existe una transferencia de posesión, resultaría procedente aplicar la figura de la sucesión procesal en el estado en que se encuentra el procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 656-2015-GRP-CLLJ-ORJ de fecha 23 de octubre de 2015, elaborado por el Equipo Técnico Legal del Área de Eríazos, se determinó que el predio solicitado se superpone totalmente, según plano temático elaborado por el Área Gráfica, a folios 124, dentro de la zona de expansión urbana conforme al Plan de Desarrollo Urbano aprobada con Ordenanza Municipal N°122-02/CMPP de fecha 04 de setiembre de 2014; por lo que de conformidad con la Disposición Única Complementaria del Decreto Legislativo N° 1202 la solicitud presentada por la administrada, sobre el área de 10 Has 3032.40 m2, ubicado en la carretera Piura – Paíta, debe declararse improcedente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 017-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 05 ENE 2016

Que, con Informe N° 507-2015/GRP-490100 de fecha 27 de noviembre de 2015, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se concluye que de los documentos que obran en el expediente administrativo, como son los Planos Temáticos e Informe Técnico Legal N° 656-2015-GRP-CLLJ-ORJ de fecha 23 de octubre de 2015, expedido por el Área de Eriazos, se colige que el predio solicitado por la administrada se superpone totalmente dentro del Plan de Desarrollo Urbano de Piura, 26 de octubre, Castilla, Catacaos al año 2032, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 122-02-CMPP, de fecha 04 de septiembre de 2014; por lo que su solicitud deviene en improcedente al amparo de la Disposición Única Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1202;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la administrada **FLOR DE MARÍA RISHING MENDOZA** sobre adjudicación de terreno eriazo habilitado con un área de 10 Has 3032.40 m2, ubicado en la carretera Piura – Paita, al haberse determinado que se superpone totalmente dentro de la zona de expansión urbana, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **FLOR DE MARÍA RISHING MENDOZA** en su domicilio real ubicado en Urb. San Eduardo Av. Fortunato Chirichingo Mz. "A" Lote 06 – Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

*[Firma]*  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerente Regional

